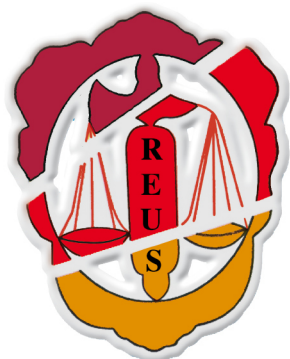


**Colección JURÍDICA GENERAL**



# El nombre de las personas

**JESÚS IGNACIO FERNÁNDEZ DOMINGO**

Profesor titular de Derecho civil  
Universidad Complutense

**Monografías**

# COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

- El incumplimiento no esencial de la obligación**, *Susana Navas Navarro* (2004).
- Derecho nobiliario**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- La liberalización del ferrocarril en España. Una aproximación a la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario**, *José Antonio Magdalena Anda (Coord.)* (2005).
- Derecho agrario**, *Carlos Vattier Fuenzalida e Isabel Espín Alba* (2005).
- Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2006).
- Democracia y derechos humanos en Europa y en América**, *Amaya Úbeda de Torres* (2006).
- Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2007).
- Comentarios breves a la Ley de arbitraje**, *Ernesto Díaz-Bastien (Coord.)* (2007).
- La figura del Abogado General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, *Rosario León Jiménez* (2007).
- Estudios de Derecho Civil**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores**, *Miguel Navarro Castro* (2008).
- De los derechos de la nieve al derecho de la nieve. Tres estudios jurídicos relacionados con la práctica del esquí**, *Ignacio Arroyo Martínez* (2008).
- Deporte y derecho administrativo sancionador**, *Javier Rodríguez Ten* (2008).
- La interpretación del testamento**, *Antoni Vaquer Aloy* (2008).
- Derecho de la persona**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2008).
- Derecho de cosas**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Historia del Derecho**, *José Sánchez-Arcilla Bernal* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta y Melilla, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Marco jurídico y social de las personas mayores y de las personas con discapacidad**, *M.ª Dolores Díaz Palarea y Dulce M.ª Santana Vega (Coords.)* (2008).
- Transexualidad y tutela civil de la persona**, *Isabel Espín Alba* (2008).
- Transmisión de la propiedad y contrato de compraventa**, *Luis Javier Gutiérrez Jerez* (2009).
- El caballo y el Derecho civil**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2009).
- Los créditos con privilegios generales: supuestos y régimen jurídico**, *Carmen L. García Pérez, Ascensión Leciñena Ibarra y María Luisa Mestre Rodríguez* (2009).
- Personas y derechos de la personalidad**, *Juan José Bonilla Sánchez* (2010).
- Estudios sobre el Proyecto de Código Europeo de Contratos de la Academia de Pavía**, *Gabriel García Cantero* (2010).
- La posesión de los bienes hereditarios**, *Justo J. Gómez Díez* (2010).
- Derecho de sucesiones**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Derecho de la familia**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2010).
- La reforma del régimen jurídico del deporte profesional**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2010).
- Estudios sobre libertad religiosa**, *Lorenzo Martín-Retortillo Baquer* (2011).
- Derecho matrimonial económico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2011).
- Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (2011).
- Las liberalidades de uso**, *Carlos Rogel Vide* (2011).

**El contrato de servicios en el nuevo Derecho contractual europeo**, Paloma de Barrón Arniches (2011).

**La reproducción asistida y su régimen jurídico**, Francisco Javier Jiménez Muñoz (2012).

**En torno a la sucesión en los títulos nobiliarios**, Carlos Rogel Vide y Ernesto Díaz-Bastien (2012).

**La ocupación explicada con ejemplos**, José Luis Moreu Ballonga (2013).

**Orígenes medievales del Derecho civil. El universo de las formas. Lo jurídico y lo metajurídico**, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2013).

**Sociedad de gananciales y vivienda conyugal**, Carmen Fernández Canales (2013).

**El precio en la compraventa y su determinación**, Carlos Rogel Vide (2013).

**Formación del contrato de seguro y cobertura del riesgo**, Miguel L. Lacruz Mantecón (2013).

**Derecho de obligaciones y contratos**, Carlos Rogel Vide (2ª edición, 2013).

**Los medicamentos genéricos, entre la propiedad privada y la salud pública**, Antonio Juberías Sánchez (2013)

**Aceptación y contraoferta**, Carlos Rogel Vide (2014).

**Los contratos como fuentes de normas. Contratos marco, contratos normativos y contratos de colaboración**, Olivier Soro Russell (2014).

**Derecho financiero y tributario I**, José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli (2014).

**La reforma de los arrendamientos urbanos efectuada por la Ley 4/2013**, Marta Blanco Carrasco (2014).

**La mera tolerancia**, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2014)

**Derecho de la Unión Europea**, Carlos Francisco Molina del Pozo (2ª edición, 2015).

**La nuda propiedad**, Carlos Rogel Vide (2015).

**Derecho financiero y tributario I**, José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli (2ª edición, 2015).

**Daños medioambientales y derecho al silencio**, Luis Martínez Vázquez de Castro (2015).

**Ética pública y participación ciudadana en el control de las cuentas públicas**, Luis Vacas García-Alós (2015).

**El contrato de sociedad civil: delimitación y régimen jurídico**, Eduardo Serrano Gómez (2015).

**Convivencia de padres e hijos mayores de edad**, Miguel L. Lacruz Mantecón (2016).

**Separaciones y divorcios ante notario**, Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.-Coord.) (2016).

**El principio de la autonomía de la voluntad privada en la contratación: génesis y contenido actual**, Olivier Soro Russell (2016).

**Derecho de cosas**, Carlos Rogel Vide (2ª edición, 2016).

**La perfección del contrato –últimas tendencias–**, Ignacio de Cuevillas Matozzi y Rocco Favale (2016).

**Derecho de obligaciones y contratos**, Carlos Rogel Vide (3ª edición, 2016).

**Los gastos del pago**, Verónica de Priego Fernández (2016).

**Manual de la jurisdicción contencioso-administrativa**, Antonio Mozo Seoane (2017).

**Préstamo para compra de vivienda y vinculación de ambos contratos**, Miguel Ángel Tenas Alós (2017).

**La sucesión legal del Estado**, Miguel L. Lacruz Mantecón (2017).

**Menores y crisis de pareja: la atribución del uso de la vivienda familiar**, Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.) y Manuel García Mayo (Coord.) (2017).

**Derecho de supresión de datos o derecho al olvido**, Ana Isabel Berrocal Lanzarot (2017).

**El nombre de las personas**, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2017).

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL  
*Monografías*

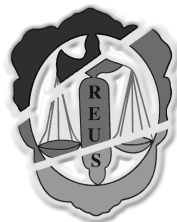
Director: CARLOS ROGEL VIDE  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

---

# EL NOMBRE DE LAS PERSONAS

Jesús Ignacio Fernández Domingo

*Profesor titular de Derecho civil  
Universidad Complutense*



Madrid, 2017

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2017)  
ISBN: 978-84-290-2003-8  
Depósito Legal: M 32487-2017  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*Dios te dará un nombre para siempre*

Baruc, 5, 4.

*A mi querido y gran amigo*

*Manuel de Soroa y Suárez de Tangil*

*Conde de Vallengano, Grande de España,*

*con todo afecto*



## ANOTACIÓN LIMINAR

El libro que ahora presentamos no es un libro fácil, porque ha surgido a sabiendas de que se trata de una obra polémica. Y no tanto por el contenido, que parece bastante claro, sino por el modo en cómo se ha concebido.

Somos conscientes de que, en reiteradas ocasiones, el inicial problema conceptual debe soslayarse, para poder, de este modo, seguir avanzando en un razonamiento, una concepción, etc.; sin embargo, en nuestro caso, estamos convencidos de que el lenguaje es —o debe resultar— definitorio. Aún tenemos presente esa sabia normativa, encuadrada en el Reglamento notarial, donde se imponían a los Notarios tres normas fundamentales a la hora de llevar a cabo la redacción de los documentos públicos: la verdad en el concepto, la severidad en la forma y —la que para nosotros es ahora más destacable— la “propiedad en el lenguaje”<sup>1</sup>. Y es que —lo sabemos de sobra— existe un lenguaje jurídico, que, como todo lenguaje —medio de comunicación y transmisión de ideas— tiende a la perfección.

Partimos para ello de ese logro esencial que ha constituido la formalización de la lógica; por lo que nos resulta imposible sustraernos a la formalización que, correlativamente, debe acompañar tanto al lenguaje como al razonamiento jurídico. Esto que parece obvio resulta ser, sin embargo, algo perfectamente desconocido, no ya sólo por los prácticos del Derecho, sino por los propios juristas. De este modo, cuando se mezcla la terminología, o se razona sobre una norma, puede ocurrir que lo que estemos enfrentando sean situaciones absurdas.

---

<sup>1</sup> Artículo 148 “*in fine*” del RN, Decreto de 2 de junio de 1944, BOE de 7 de julio de 1944 y corrección de errores en BOE de 4 de agosto de 1944.



Entendemos que resulte complicado afirmar —como en tantas ocasiones podría hacerse— que se legisla de manera precipitada, sin atenerse a los resultados de una redacción inapropiada; pero como todo parece enfocarse a través del prisma de la legitimación, estas circunstancias se ignoran, porque lo que se impone es la praxis que, a corto plazo, va a permitirnos esa norma recién concebida.

Como es obvio no comulgamos con semejantes criterios. Ya de entrada hemos tenido serias dificultades para dar nombre a este trabajo. Rechazamos —más adelante se verá por qué— un título que contuviera la palabra «derecho»; y, aunque lo intitulamos como «El nombre de las personas físicas», nos decantamos finalmente por contenerlo bajo la rúbrica, más escueta, de «El nombre de las personas». Y es que sólo las personas físicas son personas<sup>2</sup>, por lo que estaríamos ante un innecesario pleonasma, que no es de nuestro gusto. Las «personas» jurídicas lo son sólo porque convencionalmente —no vamos a entrar ahora en las teorías en que solemos fundamentarlas— las hemos dotado de una existencia intelectual; a la que se corresponden unos resultados reales, pero nunca esenciales o consustanciales a las mismas. Cuando un hombre muere, su personalidad se extingue con él. Pero, por el contrario, cuando una sociedad, por ejemplo, desaparece, nada impide el que se forme otra nueva, con sus mismos objetivos, idéntico capital, los mismos accionistas... ha cambiado, sólo, el nombre con el que la conocemos; o también, puede conservar el mismo nombre y dedicarse a un objeto completamente distinto, variando todas sus circunstancias. Eso lo sabemos muy bien, por lo que no podemos identificar el nombre —que es algo consustancial a la persona— con esa palabra, acrónimo, siglas, etc., con las que identificamos una actividad asociativa, mercantil, etc.

Después, la propia inercia de una pretendida lógica jurídica elemental nos ha llevado a seguir profundizando en las ideas conceptuales, y en el reconocimiento a ultranza de la naturaleza jurídica del nombre. Somos conscientes de que esta redacción puede levantar ampollas, pero no hemos podido —tampoco lo hemos querido, que quede esto bien claro— sustraernos a considerar los aspectos que se nos han suscitado, desde el punto de vista de la formalización. Ello nos ha llevado por cauces diferentes a lo que resultaría de la que pudiéramos llamar, sin ambages, «ortodoxia» al respecto. Una «ortodoxia» que, en la mayoría de las ocasiones, se sustenta en el error

---

<sup>2</sup> Con distinto alcance señalaba, sin embargo, Scals que, en sentido amplio «nombre es la palabra o conjunto de palabras que sirven para designar e identificar a cada persona —física o jurídica—, individualizándola de las demás», en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, T. XVII, Barcelona, Ed. Francisco Seix, S.A., 1982, pág. 349

manifiesto de estar basada únicamente en lo que previene la legalidad. Las leyes no son infalibles, no pueden alcanzarse con ellas categorías absolutas ni postulados inamovibles. La pequeña moral social, coyuntural y temporalizada, tampoco es algo que nos alcance hacia una verdad incommovible; y aunque no se trata de buscar una verdad absoluta, sí estamos obligados, al menos, a intentar el logro de una verdad relativa, pero convincente. La idea de infinitud es sólo eso, por más que venga perfectamente enunciada desde la concepción platónica; y aunque la aceptemos, e incluso la signifiquemos mediante un símbolo sobradamente conocido, somos también conscientes de que nuestro mundo —real e intelectual— es finito<sup>3</sup>. A la aporía de Zenón responde la lógica aristotélica. Forma parte de nuestra cultura, y no podemos vivir de espaldas a la evolución de nuestro pensamiento; y es que el conocimiento, lo ha escrito Von Balthasar, significa también espontaneidad, como expresión de la intimidad del sujeto.

Somos conscientes de que este es un libro difícil. Lo hemos señalado al comienzo y lo repetimos ahora. Es un trabajo que no se ha hecho para agradar, sino sólo para reflexionar. Cuando aseguramos que en el mundo jurídico «todo es opinable», estamos cometiendo un grave error, a la vez que enunciamos una verdad relativa. Lo que ocurre es que sí nos es posible reflexionar sobre todo, e incluso obtener antinomias o paradojas, porque todo puede adecuarse, desde el mundo intelectual, a una realidad concreta. Si la norma es general y su aplicación ha de llevarse a efecto sobre casos concretos, cada circunstancia hace que presentemos diversos matices en la concepción de la norma; y desde Kant estamos convencidos de que una apreciación parcial y correcta de algo no resulta contradictoria frente a otra apreciación igualmente parcial, sino que deviene complementaria.

Es un rasgo distintivo del verdadero cognoscente «el decidirse de una vez por todas a no querer saber muchas cosas y, por tanto, a no saber de un modo absoluto. Está a su disposición un olvido productivo que, gracias a su rechazo, condiciona la aparición de los conocimientos esenciales, y confiere al mundo de la verdad un relieve vivo. Sólo la posibilidad negativa de la mirada de conjunto capaz de olvidar hace totalmente perceptible la posibilidad positiva del libre recibir»<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Pese a ello, fundamentalmente desde Newton y, sobre todo, a partir de Gottfried Leibniz, la concepción de infinitud ha servido para el desarrollo matemático del cálculo infinitesimal.

<sup>4</sup> «Al voluntario estado de cerrado ante una verdad inoportuna corresponde el voluntario estado de abierto ante toda verdad buscada y bienvenida». Von Balthasar. *Teológica*. 1. Verdad del mundo, Madrid, Ediciones Encuentro, 1995, págs. 110-111.



# ÍNDICE

ANOTACIÓN LIMINAR.....	7
I. UNA INTRODUCCIÓN OBLIGADA .....	11
II. APROXIMACIONES CRÍTICAS: A LA BÚSQUEDA DE LA NATU- RALEZA JURÍDICA.....	21
2.1. El nombre como <i>deber</i> jurídico .....	23
2.2. La cuestión del «derecho» al nombre .....	24
2.3. ¿Es acaso un derecho subjetivo? .....	30
2.4. ¿Es un derecho de la personalidad? .....	35
2.5. ¿Y un bien de la personalidad? .....	42
2.6. El nombre como derecho de propiedad .....	43
2.7. ¿ <i>Quid</i> en cuanto a los derechos fundamentales? .....	45
2.8. Aproximación a la naturaleza jurídica del nombre .....	47
III. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA .....	55
3.1. Época antigua o primitiva .....	57
3.1.1. Pueblos célticos de la Meseta.....	60
3.1.2. Antiguos pueblos del noroeste .....	63
3.1.3. Cántabros.....	65
3.1.4. Nombres ibéricos .....	66
3.2. Período visigótico y altomedieval.....	70
3.3. La España de la Reconquista .....	85
3.3.1. Siglo VIII.....	85
3.3.2. Siglo IX .....	86
3.3.3. Siglo X.....	87
3.3.4. Siglo XI .....	99
3.3.5. Siglo XII .....	110

3.3.6. Siglo XIII.....	124
3.4. Siglos XIV a XVI.....	133
3.4.1. El «confusionismo» administrativo.....	141
3.4.2. La cuestión de los mayorazgos.....	144
3.4.3. Judíos y conversos.....	148
3.4.4. La conquista de Canarias.....	153
3.4.4.1. Moriscos y negros.....	158
3.4.4.2. Renegados.....	162
3.4.4.3. Los que pasan a América.....	164
<b>IV. ENTRAMOS EN LA MODERNIDAD.....</b>	<b>169</b>
4.1. Antecedentes del Registro civil.....	182
4.2. Los Registros parroquiales.....	183
4.3. Génesis del Registro civil.....	186
<b>V. EL REGISTRO CIVIL Y EL NOMBRE DE LAS PERSONAS.....</b>	<b>191</b>
5.1. El nombre común. Su imposición.....	195
5.2. La problemática de los nombres extranjeros y autonómicos.....	204
5.3. Singularidad de la onomástica vasca.....	208
5.3.1. Origen histórico.....	213
5.3.2. Origen mitológico o legendario.....	215
5.3.3. Origen cristiano.....	217
5.4. El cambio del nombre.....	221
5.5. Los apellidos. Cambio de los mismos.....	225
5.6. Referencia a la familia real.....	239
5.7. El nombre y los apellidos en el Derecho internacional privado.....	241
<b>VI. LA «CASA» FAMILIAR Y EL NOMBRE DE LAS PERSONAS.....</b>	<b>251</b>
6.1. Galicia.....	253
6.2. Asturias.....	254
6.3. Cantabria.....	256
6.4. País Vasco.....	256
6.5. Navarra.....	259
6.6. Aragón.....	260
6.7. Cataluña.....	261
6.8. Baleares y Pitiusas.....	262
<b>VII. EL NOMBRE NOBILIARIO. SU PROBLEMÁTICA.....</b>	<b>265</b>
7.1. El nombre nobiliario como <i>nombre de honor</i> .....	268
7.2. Derecho a la utilización del nombre nobiliario.....	269
7.3. Habitualidad en la utilización del nombre nobiliario.....	270
7.4. Singularidad en la sucesión.....	271
7.4.1. Parientes no consanguíneos.....	271
7.4.2. Parientes consanguíneos.....	271
7.4.3. Hijos no matrimoniales.....	273
7.5. Uso de títulos nobiliarios diversos en España.....	274

7.5.1. Títulos austracistas .....	274
7.5.2. Títulos carlistas .....	274
7.5.3. Títulos extranjeros.....	275
7.5.3.1. Títulos expedidos en otros Estados, por monarcas o gobiernos extranjeros .....	275
7.5.3.2. Títulos concedidos por monarcas españoles.....	277
7.5.4. Títulos pontificios .....	278
<b>VIII. EL NOMBRE Y LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD .....</b>	<b>279</b>
8.1. El seudónimo .....	279
8.2. El nombre ficticio o «alias» .....	282
8.2.1. Por su origen.....	283
8.2.2. Por las características físicas del propio individuo.....	283
8.2.3. Exclusivos de una persona.....	284
8.3. El apodo .....	284
8.4. El mote.....	285
8.5. El nombre de guerra.....	285
8.6. El nombre como alteridad .....	286
8.6.1. Generación «voluntaria» de una personalidad distinta .....	286
8.6.2. Generación involuntaria. Las «cookies» .....	287
8.7. La firma electrónica.....	291
<b>IX. UN DERECHO AL OLVIDO .....</b>	<b>293</b>
9.1. Iniciativa particular .....	297
9.2. Iniciativa pública .....	298
<b>X. UN LARGO CAMINO HACIA NINGUNA PARTE.....</b>	<b>301</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>331</b>

